	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"</b>	FECHA: Agosto 29/ 2015
		PÁGINA: 1 de 7
<b>Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia</b>		

## REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

### INTRODUCCIÓN.

La doble finalidad de las Cooperativas es mantener un equilibrio entre la gestión económica y la gestión social, por ello es fundamental que al interior de la organización funcione adecuadamente la Junta de Vigilancia, quien deberá hacer el control de los resultados sociales y los procedimientos para alcanzarlos; así como el ejercicio de los derechos y obligaciones de los asociados.

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN - INTEGRACION - REQUISITOS.

**ARTÍCULO 1.-**La Junta de Vigilancia, es el órgano de Control Social Interno y Técnico permanente de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 2.-**La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros principales con tres suplentes numéricos, elegidos por Asamblea General para períodos de un año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por éste organismo.

**ARTÍCULO 3.-**Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere llenar los siguientes requisitos, además de los contemplados en el estatuto:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. No haber sido sancionado durante los seis meses anteriores a la nominación con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.
3. Acreditar la educación cooperativa básica y poseer o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
4. Tener una antigüedad como asociado mínima de seis (6) meses
5. Haber servido con eficiencia por lo menos tres meses en Comités especiales u otro cuerpo colegido de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal verificará el cumplimiento estricto de este artículo previo a la elección.


### CAPÍTULO II INSTALACIÓN - SESIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES.

**ARTÍCULO 4.-**La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Secretario.

**ARTÍCULO 5.-**Son funciones del Presidente.

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Coordinar y organizar las actividades de la Junta de Vigilancia.
3. Orientar, coordinar y supervisar el trabajo asignado a los miembros de la Junta.
4. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, las disposiciones legales y los mandatos de la asamblea general.
5. Firmar las actas y comunicados oficiales de la Junta.
6. Asignar tareas a los demás miembros, para alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.
7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.

<b>COSERVICIO</b>	<b>Consejo de Administracion</b>	<b>Consejo de Administracion</b>
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"</b>	<b>FECHA:</b> Agosto 29/ 2015
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 7
<b>Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia</b>		

**ARTÍCULO 6.-**Son funciones del Secretario:

1. Responder por el archivo de la Junta de Vigilancia.
2. Preparar las actas, observando las normas para su elaboración.
3. Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias de las mismas e informes a los organismos pertinentes cuando este sea el caso.
4. Presentar la correspondencia recibida.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y comunicados oficiales.
6. Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones.
7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 7.-**La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

**PARÁGRAFO.** La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con una anticipación no inferior a 48 horas, el llamado se hará por escrito informando la fecha, hora, lugar y orden del día, por conducto del secretario o por fijación en cartelera oficial de la cooperativa.

**ARTÍCULO 8.-**La convocatoria a sesiones extraordinarias, con por lo menos con 24 horas de antelación. El llamado para reuniones ordinarias y extraordinarias se podrá hacer por escrito, o correo electrónico, informando la fecha, hora, lugar y objeto determinado.

**ARTÍCULO 9.-**En reuniones extraordinarias no se podrá tomar decisiones sobre temas diferentes o no incluidos, expresamente en el orden del día publicado.

**ARTÍCULO 10.-**La concurrencia de por lo menos dos (2) miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazar su respectivo suplente.


**PARÁGRAFO 1.-**Los suplentes de la Junta de Vigilancia tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la organización de la Cooperativa. Es por ello que los suplentes no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la cooperativa, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión

**PARÁGRAFO 2.-**Para habilitar a los miembros suplentes para que actúen como principales, se requiere la presencia en la reunión de un (1) miembro principal como mínimo.

**ARTÍCULO 11.-**Las decisiones de la Junta de Vigilancia se adoptaran por mayoría. Cuando solo asistan dos miembros las decisiones se deben adoptar por unanimidad. De su actuación deberá dejar constancia en un acta debidamente diligenciada y firmada.

**ARTÍCULO 12.-**Será considerado dimitente, todo miembro que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio de la misma junta de vigilancia o al cincuenta (50%) por ciento de las reuniones convocadas en un periodo de seis (6) meses.

<b>COSERVICIO</b>	<b>Consejo de Administracion</b>	<b>Consejo de Administracion</b>
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"</b>	<b>FECHA:</b> Agosto 29/ 2015
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 7
<b>Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia</b>		

**PARÁGRAFO.** Las excusas deberán presentarse por escrito, antes de la reunión o máximo 48 horas después de ésta, la junta de vigilancia en el último caso, en la reunión siguiente analizará los motivos para la inasistencia y decidirá si son justificables o no.

**ARTÍCULO 13.-**En caso de falta absoluta de cuatro de sus miembros, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. Ante esta situación, serán incorporados como nuevos miembros de la Junta de Vigilancia, aquellos tomados de la lista de votación de la Asamblea General inmediatamente anterior, según el orden del número de votos. Si la lista indicada se llegare a agotar, los miembros de la Junta de Vigilancia solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a la Asamblea General para la Elección correspondiente.

### CAPÍTULO III FUNCIONES.

**ARTÍCULO 14.-**Son funciones de la Junta de Vigilancia:


1. Designar sus propios dignatarios Presidente y Secretario y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, al Gerente y al organismo estatal autorizado, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Junta de Vigilancia y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido al efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Expedir su propio reglamento.
10. La demás que le se asigne la Ley, los estatutos o la Asamblea General siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o sean competencia de los órganos de Administración.

**PARÁGRAFO 1.-**El ejercicio de sus funciones deberá desarrollarse con criterios de análisis, valoración e investigación, sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente. Las funciones asignadas por la ley este organismo se referirá únicamente al control social y no en materias que sean competencia de los órganos de Administración.

**PARÁGRAFO 2.-**En el ejercicio de sus funciones se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

<b>COSERVICIO</b>	<b>Consejo de Administracion</b>	<b>Consejo de Administracion</b>
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ


	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"</b>	<b>FECHA:</b> Agosto 29/ 2015
		<b>PÁGINA:</b> 4 de 7
<b>Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia</b>		

- b. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- c. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente( Consejo de Administración, Revisoría Fiscal o Gerente )la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- d. La Junta de Vigilancia podrá adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "Régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
  - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
  - Notificación del pliego de cargos.
  - Descargos del investigado.
  - Práctica de pruebas.
  - Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
  - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
  - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
  - Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es la Junta de Vigilancia quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.

- e. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.
- f. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en un plazo que no sea superior a quince (15) días hábiles.

<b>COSERVICIO</b>	<b>Consejo de Administracion</b>	<b>Consejo de Administracion</b>
<b>ELABORO</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"</b>	<b>FECHA:</b> Agosto 29/ 2015
		<b>PÁGINA:</b> 5 de 7
<b>Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia</b>		

- g. La Junta de Vigilancia está en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.-**El Control Social, está relacionado con el elemento asociación de la Cooperativa y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados, verificando si se está cumpliendo con el objeto social para el cual se constituyó la Cooperativa.

#### CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL SOCIAL

**ARTÍCULO 15.-**El Control Social está relacionado con el elemento asociación de la Cooperativa y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

**ARTÍCULO 16.-**El control de los resultados sociales, es un control de fondo, material que, en principio, no le compete al Revisor Fiscal ni a ningún otro órgano de la Cooperativa. Es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la organización. En eso consiste el control de los resultados sociales.

**ARTÍCULO 17.-**Se debe verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la Ley, los Estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las Organizaciones de la Economía Solidaria. Igualmente, forma parte de este control social el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

**ARTÍCULO 18.-**Las características fundamentales del control social es: un control social interno y un control social técnico

**PARÁGRAFO 1.** Control social interno, se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios asociados, se trata de un control interno, que no puede delegarse en terceras personas. El Control social técnico: El control social interno, debe tratarse de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente”.

#### CAPÍTULO V PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.


**ARTÍCULO 19.-**Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

**ARTÍCULO 20.-**los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios de la cooperativa.

**ARTÍCULO 21.-**Los créditos que soliciten los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 22.-**Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser codeudores de otros asociados en créditos solicitados en la Cooperativa.

<b>COSERVICIO</b>	<b>Consejo de Administracion</b>	<b>Consejo de Administracion</b>
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"</b>	<b>FECHA:</b> Agosto 29/ 2015
		<b>PÁGINA:</b> 6 de 7
<b>Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia</b>		

### CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

**ARTÍCULO 24.-** La entidad pertinente de vigilancia y control del Gobierno, podrá imponer las sanciones establecidas en la ley y exigir la responsabilidad a los miembros de la Junta de Vigilancia.

### CAPÍTULO VII CAUSALES DE REMOCION.

**ARTÍCULO 25.-** Serán causales de remoción las siguientes:

1. Por pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o no sin causa justificada de la Junta de Vigilancia o al cincuenta (50%) por ciento de las convocadas en seis (6) meses sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas por el presente estatuto.
4. Por declaraciones de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectuó la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembros de la junta de vigilancia

**PARÁGRAFO.** Para aplicar la separación del cargo, se debe escuchar los respectivos descargos, si después de esto se ratifica la decisión, se le comunicará oficialmente al afectado; en caso de ser un principal, se habilitará al suplente para que ocupe el cargo en propiedad, si la falta es de un suplente quedará la vacante por el resto del periodo.

En todo caso de éste hecho se le informará a la Asamblea, para que ella lo tenga en cuenta en el momento de una posible reelección o nombramiento en algún organismo dentro de la junta de vigilancia.

### CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.

**ARTÍCULO 26.-** Ninguna decisión de la Junta de Vigilancia, tendrá aplicación, mientras no conste en acta levantada en los términos técnicos requeridos.

**ARTÍCULO 27.-** La Junta de Vigilancia solicitará las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 28.-** Si por causa del ejercicio de sus respectivas atribuciones surgieran conflictos con el Consejo de Administración o Revisoría Fiscal y estas no se pudieran solucionar internamente, se convocara a Asamblea, para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán autorizar la participación de otras personas distintas, en sus reuniones con el carácter de invitados u observadores los que tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.

<b>COSERVICIO</b>	<b>Consejo de Administracion</b>	<b>Consejo de Administracion</b>
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"</b>	<b>FECHA:</b> Agosto 29/ 2015
		<b>PÁGINA:</b> 7 de 7
<b>Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia</b>		

**ARTÍCULO 30.-** Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán conservar el carácter de asociados hábiles en el ejercicio del cargo de lo contrario, serán reemplazados hasta que se soluciones dicha situación.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de falta absoluta o inhabilidad de dos miembros principales y dos suplentes, de la Junta de Vigilancia quedará desintegrada, en consecuencia los miembros restantes no podrán actuar. El otro miembro principal de la Junta de Vigilancia o el suplente restante, deben solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección de la nueva Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 32.-** La Junta de Vigilancia deberá adoptar el procedimiento establecido en la Circular Básica Jurídica y/o demás normas vigentes emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria para recibir las quejas y reclamos de los asociados.

**ARTÍCULO 33.-** El presente reglamento solo podrá ser modificado por la Junta de Vigilancia a partir de la aprobación de este órgano.

El presente Reglamento queda aprobado por el Consejo de Administración del día 29 de agosto del año 2015, según consta en el Acta No. 619.

MARIA FERNANDA BERMEO GORDILLO  
Presidente Consejo de Administración

RODRIGO URREA REVELO  
Secretario Consejo de Administración

<b>COSERVICIO</b>	<b>Consejo de Administracion</b>	<b>Consejo de Administracion</b>
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ